ASEY

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán (Inversión Pública)

Cuenta Pública 2025

Informe Individual de Auditoría del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán (Inversión Pública)

Datos Generales

a. Ubicación

Calle 20 sin número x 19 y 21C.P. 97390, Umán, Yucatán, México

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para cumplir con esta encomienda, este órgano de fiscalización incluyó dentro de su Programa Anual de Auditoría 2026 las auditorías a entidades con recursos ejercidos en inversión pública. Este análisis, siguiendo las guías de auditoría y muestras determinadas, evaluará si durante el ejercicio 2025 las entidades ejercieron adecuadamente sus recursos en el rubro referido y si efectuaron de forma razonable el registro contable y presupuestal de las operaciones conforme a la normativa vigente.

Como resultado de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente informe individual de auditoría, con relación a la cuenta pública del **H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán** correspondiente al ejercicio 2025.

II. Objetivo de la Auditoría

Verificar que la gestión de los recursos públicos destinados a proyectos de inversión en el ejercicio 2025, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, se realice de manera eficiente, eficaz y transparente cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

III. Criterios de selección

Para la determinación de los alcances de la auditoría, se obtuvo la información correspondiente a los expedientes técnicos, referente a las obras que integran la cuenta pública 2025, realizando posteriormente los análisis correspondientes, identificando el tipo de recurso y antecedentes, entre otros, determinando con esto las muestras

significativas, que permitieran realizar pruebas de auditoría para determinar la utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad de la información que se tuvo al alcance.

El criterio de la conformación de la muestra se basó en la selección de obras del universo, llevando a cabo una depuración de las obras susceptibles de ser auditadas para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la inversión pública, considerando factores como el monto de la inversión, la complejidad del proyecto y los riesgos asociados. Es preciso señalar que se realizó la planeación correspondiente, determinando los procedimientos de auditoría óptimos de acuerdo a la naturaleza de las obras a revisar y considerando la muestra seleccionada, cumpliendo con las etapas de planificación, programación, ejecución, determinación de resultados y elaboración del informe, en apego a lo que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la emisión del presente informe se aplicaron diversas pruebas de control y detalle que consistieron, entre otras, en la revisión y el análisis de la documentación contenida en los expedientes técnicos de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, visitas de inspección para constatar la existencia de las obras que permitieron la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para soportar las observaciones preliminares resultantes de la auditoría, las cuales, después de valorarse el grado de aclaración de las mismas alcanzado por la entidad fiscalizada, sustentan el dictamen plasmado en este informe individual de auditoría.

Con lo anterior se verifica la correcta integración y procedencia de los documentos correspondientes a todas las etapas de la obra mediante el análisis de proyecto, presupuesto contratado y gastos cargados al costo de la obra, comparados con volúmenes y/o cantidades de obra obtenidos en la revisión física de la misma, determinándose de esta manera la congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen del presupuesto aplicado en el capítulo 6000 “inversión pública” como se muestra a continuación:

	Total
Universo	$ 1,618,164.04
Población objetivo	$ 1,618,164.04
Muestra auditada	$ 1,495,738.80

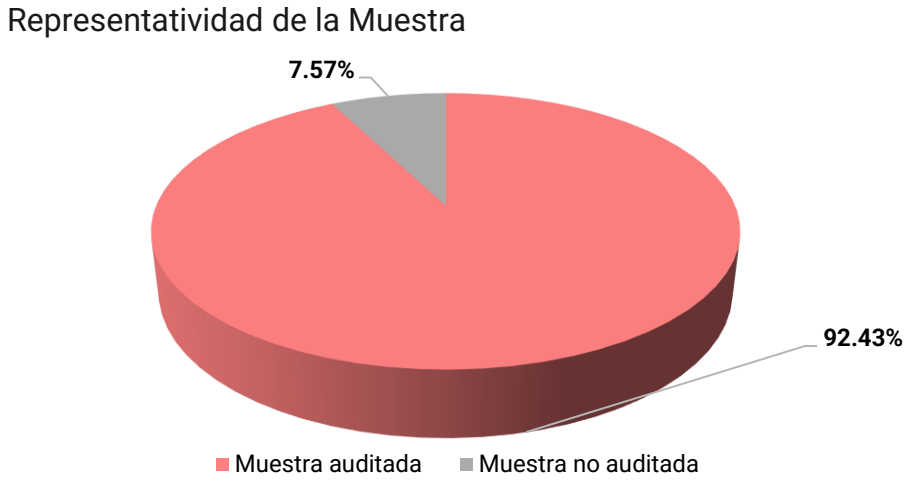

La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos de Ingresos Propios.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Arq. Nelly Aurora Zavala Campos
Ing. Iraide Abigail Poot Uc
Ing. Germán Maximiliano Valdez Hernández
Ing. Rolando Agustín Arceo Caamal

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. También atiende a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye revisiones físicas en campo y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios dependiendo del caso particular de cada obra sujeta a revisión. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Evaluación. De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo a los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos, todas del Estado de Yucatán, y con todos los diversos

ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado *"a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas"* de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada

De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitió 1 observación, de la cual no fue solventada.

a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

Obras por Contrato

Documentación Faltante

Observación número 1.

Observación sin monto.

De la revisión de los expedientes de la muestra de obras por contrato, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes de las obras; por lo que se determinó la siguiente documentación faltante:

Observación número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Documentación faltante	Fundamento legal
1.1	MUY-IR3-INPR-02-25	Invitación A Cuando Menos Tres Personas	Rehabilitación de diversas calles con concreto asfáltico en caliente (Bacheo) en Umán, localidad ACIM I, ubicación 19	**II. Etapa de adjudicación: Invitación A Cuando Menos Tres Personas** 21. Inscripción en el registro de contratistas,	Artículos 1 fracción V, 45 penúltimo párrafo y 47 fracción I de la

Observación número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Documentación faltante	Fundamento legal
			x 48 (ACIM I), glorieta ACIM II calle 19, 19 x 50 y 52 ACIM II, en el municipio de Umán, en el estado de Yucatán.	vigente a la fecha de la invitación.	Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
				IV. Etapa de ejecución:	
				66. Oficio de designación del residente de obra.	Artículos 1 fracción V y 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
				68. Estimación 1 (Única).	Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción V y 70 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 2 fracción XII, 3, 170, 173 y 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
1.2	MUY-IR3-INPR-01-25	Invitación A Cuando Menos Tres Personas	Rehabilitación de diversas calles con concreto asfáltico en caliente (bacheo) en Umán, localidad Piedra de agua I, ubicación 39A x 40B, 39B x 40 y 38, 44 x 39A y 39, 42 x 41 y 39, 44 x 34 y 39B, 39 x 44 y 44A, 39B x 40B, 40B, calle 42 x 39 y 37, 39A x 40B, 39 cancha, 39 x 40 y 42, 40 x 39A Y 39 glorieta 42 x 41, en el municipio de Umán.	**II. Etapa de adjudicación:**	
				21. Inscripción en el registro de contratistas, vigente a la fecha de la invitación.	Artículos 1 fracción V, 45 penúltimo párrafo y 47 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
				IV. Etapa de ejecución:	
				66. Oficio de designación del residente de obra.	Artículos 1 fracción V y 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios DDUOP-OP-107/2026 y DDUOP-OP-108/2026, ambos de fecha 19 de junio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

La entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría, mediante los oficios DDUOP-OP-107/2026 y DDUOP-OP-108/2026, ambos de fecha 19 de junio de 2026, recibidos en la misma fecha, la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro resumen:

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de pliego de observaciones	Acción/ recomendación
1	No solventada	$0.00	$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

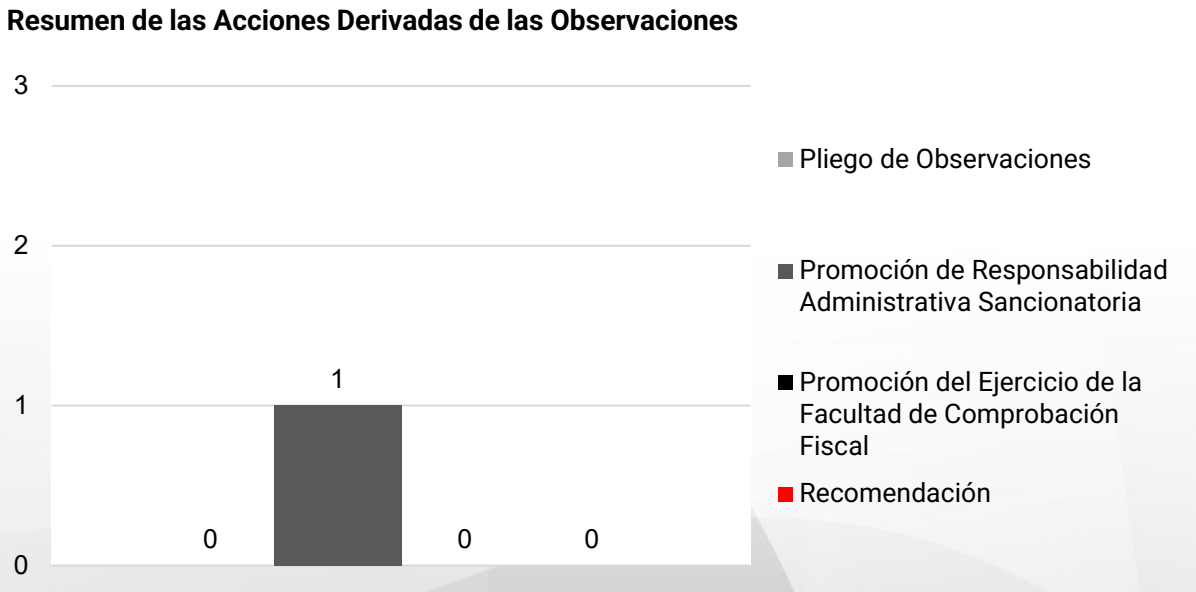

Por lo anterior, el presente Informe Individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y en su caso, recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2025, se estima que no hay una posible afectación a la hacienda pública.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2025, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada consistente en los expedientes de obra que conforman la muestra de auditoría y de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que los resultados obtenidos, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría con base en la información técnica y financiera de la muestra determinada sobre la cuenta pública

presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia. Al efectuar la evaluación de la cuenta pública, el auditor tuvo como fin diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia de la auditoría realizada proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente dictamen.

Con base en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos y su Reglamento, todas del Estado de Yucatán, y con todos los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado *"a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas"* de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/